



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : NEIDY YALILE MORALES BACCA
Demandado : IVÁN RENE LOZANO BETANCOURT
Radicado : 851623184001 – **2021-00128-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda de Fijación de Cuota Alimentaria instaurada por NEIDY YALILE MORALES BACCA identificada con la c.c. No. 1.118.536.805, en nombre y representación de la menor KMLM en contra de IVÁN RENE LOZANO BENTACOURT identificado con la c.c. No. 1.118.552.916.
- 2. IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a IVÁN RENE LOZANO BENTACOURT el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. **Para el efecto téngase en cuenta el correo electrónico anotado en la demanda.**
- Se ordena oficiar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), para que se sirva allegar al presente proceso certificación sobre la existencia o no de propiedades a nombre del señor IVÁN RENE LOZANO BENTACOURT identificado con la c.c. No. 1.118.552.916. Líbrese los oficios en tal sentido, indicando que la información requerida es con destino a proceso de alimentos para garantizar el interés superior de un menor de edad.
- En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos de la menor KMLM, este estrado judicial determina:

5.1.1. Disponer que la Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos de la menor KMLM, e igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).

- 6. NOTIFICAR** al Defensor de Familia en los términos de la Ley 1.098 de 2.006, para lo de su cargo.
- 7.** Con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se **fija provisionalmente cuota de alimentos** a favor de la menor KMLM y a cargo de IVÁN RENE LOZANO BENTACOURT, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.oo) M/CTE**, suma que deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Para cumplir lo anterior, se ordena el embargo y retención de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.oo) M/CTE** del salario, honorarios, prestaciones y/o liquidación que llegare a recibir mensualmente el señor IVÁN RENE LOZANO BENTACOURT identificado con la c.c. No. 1.118.552.916.

Con cargo a la parte interesada se ordena oficiar al Pagador de la Empresa A TIEMPO SAS MONTERREY para que proceda de conformidad, informándole que las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **851622034001** de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial; **previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales (artículo 593 No. 9 CGP y artículo 130 C.I.A.).**

- 8. CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de NEIDY YALILE MORALES BACCA identificada con la c.c. No. 1.118.536.805, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
- 9. TÉNGASE** como apoderada judicial de la señora NEIDY YALILE MORALES BACCA a la defensora pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA identificada con la c.c. No. 51.641.517 y TP. No. 137.649 del C.S. de la J.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 49.
Publicado el día 15 de octubre de 2021.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b34a04427fb531f6008675b28cad1ca5cbcfcfbfa892af905eaef0d3c098817

Documento generado en 14/10/2021 11:39:05 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**